

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00713-00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **MARÍA LUCILA PÉREZ** contra **SEGUNDO EDGAR TORRES UNIGARRO, AURA CILENIA¹ LEURO RODRÍGUEZ, PABLO ENRIQUE CLAVIJO LESMES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR previo atender el emplazamiento solicitado por la parte actora, que se oficiése a las EPS Humana Vivir, Coosalud S.A y a la Caja de Compensación Familiar Compensar para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de los señores Segundo Edgar Torres Unigarro identificado con la CC N. 12954826, Pablo Enrique Clavijo Lemes identificado con la CC N. 19100866 y, Aura Cilenia Leuro Rodríguez identificada con la CC N. 20543559 respectivamente.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

¹ Se indica que el nombre de la demandada se extrae de lo descrito en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, como quiera que en la demanda se dijo que correspondía a Aura Cilena Leuro Rodríguez, cuando de la lectura de dicho documento atañe a Aura **Cilenia** Leuro Rodríguez.

QUINTO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-40080074 del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. **Ofíciase.**

SÉPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib.

OCTAVO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER a la abogada **LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b1471370a8bec794c17f1f831965d6c60eee1056694ce5289e9ab322424456

Documento generado en 09/02/2021 06:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>